

**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 20:00 horas del día **15-quinze de Abril de 2024-dos mil veinticuatro**, la suscrita Actuaría adscrita al H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León de acuerdo a lo señalado en la diligencia actuarial practicada este mismo día a las 18:53 horas, **procedí a fijar en los estrados** de este H. Tribunal, la Cédula de Notificación personal del **PARTIDO JUSTICIALISTA**, cédula que contiene transcripción íntegra de la resolución emitida en fecha **14-catorce de Abril de 2024-dos mil veinticuatro** por el H. Tribuna de mi adscripción, dentro expediente **JI-053/2024**, formado con motivo del **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GERARDO ALFONSO DE LA MAZA VILLARREAL**, su carácter de candidato a **presidente municipal del ayuntamiento de El Carmen, Nuevo León**. Así mismo, hago constar que junto con la referida cédula de notificación se fijó copia certificada del acuerdo respectivo y copia del acta levantada con motivo de la diligencia de mérito.- Lo anterior, con fundamento en los artículos 328 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, 56 del Código de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria respecto a lo citado en el numeral 288 de la Legislación Electoral Local, en relación con el numeral 23 inciso "b" del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.- Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia.- **DOY FE.-**

**LA C. ACTUARIA ADSCRITA AL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**



LIC. HILDA YUVISELA LEIJA PUENTE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Al C. Representante legal de la Organización Política denominada “PARTIDO JUSTICIALISTA.”

DOMICILIO: calle Privada Gaviota, Número 106, Colonia Exposición en Guadalupe, Nuevo León.

Dentro del expediente número **JI-053/2024**, formado con motivo del **JUICIO DE INCONFORMIDAD** promovido por el C. **GERARDO ALFONSO DE LA MAZA VILLAREAL**, en su carácter de candidato a presidente municipal del Ayuntamiento de El Carmen, Nuevo León; se ha dictado una resolución que a la letra dice:

En Monterrey, Nuevo León, siendo las 9:00-nueve horas del 12-doce de abril de 2024-dos mil veinticuatro, el suscrito Secretario General de Acuerdos en funciones adscrito al Tribunal Electoral de la entidad, doy cuenta al Magistrado Presidente de este organismo jurisdiccional, con un escrito signado por **Gerardo Alfonso de la Maza Villarreal**, presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal a las **23:16-veintitrés horas con dieciséis minutos**, del **11-once del citado mes y año. DOY FE.RÚBRICA.-Monterrey, Nuevo León, 14-catorce de abril de 2024-dos mil veinticuatro. Por recibido el anterior escrito mediante el cual comparece Gerardo Alfonso de la Maza Villarreal, en su carácter de candidato a presidente municipal del ayuntamiento de El Carmen, Nuevo León, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, personalidad que, conforme a la Jurisprudencia con número de Registro IUS 168124, de rubro "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR", se tiene a bien en reconocer, toda vez que constituye un hecho notorio al tratarse de información difundida en el apartado de "Candidaturas Aprobadas" del micro sitio que publica el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León en su portal oficial de internet; ahora bien, en atención al contenido de su solicitud, se desprende que en el primer escrito solicita se le tenga promoviendo Juicio de Inconformidad en contra del acuerdo IEEPCNL/CG/126/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León (en lo subsecuente la autoridad demandada), mediante el cual se aprobó el registro de la candidatura de Ana Karen Villarreal Morua para la séptima regiduría del municipio de El Carmen, Nuevo León, postulada por la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León (en lo sucesivo como acto reclamado); al efecto, el suscrito Magistrado Presidente acuerda: **COMPETENCIA.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el medio de impugnación, atento a lo dispuesto por los artículos 281 fracción V, 283 fracción III, 286 fracción II, inciso b), numeral 2 y 291 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, al interponerse contra actos, omisiones o resoluciones de la otrora Comisión Estatal Electoral, ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, en la etapa de la preparación de la elección, que a juicio de la parte actora le generan un agravio directo. **ADMISIÓN.** En el presente caso no se aprecia la actualización de alguna causa notoria e indudable de improcedencia, consecuentemente, con fundamento en el artículo 301 de la referida ley, téngase a la parte actora con la calidad ostentada, interponiendo en tiempo y forma **Juicio de Inconformidad** en contra del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, por el acto reclamado identificado previamente. En consecuencia, toda vez que la demanda la presenta una persona con la calidad de candidata, en la cual reclama la legalidad de acuerdo que incide en la elección en la que contiene, lo conducente es admitir a trámite el medio de impugnación por encontrarse ajustado a derecho y, por tanto, se registra en el libro de índice de este Tribunal bajo el expediente **JI-53/2024.DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** Ahora bien y toda vez que, de la demanda en estudio, se advierte que la accionante señaló como domicilio uno ubicado el municipio de **El Carmen, Nuevo León**, es decir fuera de la residencia de este Tribunal Electoral, por lo tanto es menester de esta autoridad, ordenar se prevenga a la parte promovente, para que en el plazo 24-veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de **Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina**, de esta entidad federativa, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones de carácter personal que deban hacerse, se llevarán a cabo por medio de la tabla de avisos que para tal efecto lleva este Tribunal. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 297, fracción II de la Ley Electoral en cita, en relación con el diverso numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado de manera supletoria a la materia electoral. **INFORME PREVIO.** En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley Electoral para el Estado, se ordena girar atento oficio a la **autoridad demandada**, para que dentro del término de **24-veinticuatro horas**, siguientes a la notificación del presente proveído, **haga llegar a este Tribunal el expediente o resolución de donde emana el acto impugnado**, entendiéndose por tal, toda constancia o elemento de convicción relacionado con el acto reclamado, en cualquier formato que se encuentre incluso físico o electrónico, que obre en poder de la responsable, independientemente de que se encuentre o no en un mismo archivo de los que al efecto lleven dichas autoridades, por lo que se insiste en la importancia de no omitir constancia alguna; y **rinda a su vez el informe correspondiente** en el que se precisen los motivos para sostener la legalidad del acto impugnado. **INFORME JUSTIFICADO Y TERCEROS INTERESADOS.** Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 305 de la Ley Electoral local, córrase el traslado de ley a los terceros interesados y a la autoridad demandada, para que dentro del término de 72-setenta y dos horas, los primeros expresen lo que a sus derechos correspondiere, aportando las pruebas de su intención y la segunda rinda un informe con justificación.**

1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
3. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
4. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
5. PARTIDO DEL TRABAJO
6. MOVIMIENTO CIUDADANO
7. MORENA
8. PARTIDO VIDA NL
9. PARTIDO LIBERAL
10. PARTIDO ESPERANZA SOCIAL NL
11. PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO NUEVO LEÓN
12. PARTIDO JUSTICIALISTA
13. COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN"
14. COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN NUEVO LEÓN"

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297, fracción II, 305 y 328, del cuerpo normativo en consulta, en relación con los Lineamientos para el uso del Tribunal Virtual, así como para la práctica de las notificaciones electrónicas en los medios de impugnación que se tramitan ante el Tribunal, y acorde a lo previsto en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y de aplicación supletoria, en lo conducente, en la materia, **se requiere a aquellos terceros interesados que NO cuenten con Usuario para la práctica de notificaciones dentro del Sistema de Notificaciones Electrónicas, a que en el primer escrito que presenten o en la primera diligencia judicial en que intervengan, señalen domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro del presente juicio, en la inteligencia de que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones personales se harán por medio de instructivo en los estrados de este Tribunal; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la tesis de rubro "NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. ES INEFICAZ CUANDO LA RESOLUCIÓN ADOPTADA DEJA SIN EFECTOS DERECHOS PREVIAMENTE ADQUIRIDOS."AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.** Se cita a las partes para la celebración de la audiencia que se contempla en el numeral en cita, la cual tendrá verificativo **el próximo 24-veinticuatro de abril a las 11:00-once horas**, en el local de este Tribunal. Misma que se efectuará no obstante que haya transcurrido el plazo concedido a los terceros interesados para la contestación a la demanda y que éstos no la hayan producido, o que en el propio término no se hubiere recibido el informe de la autoridad demandada, pues en este último caso se presumirá cierto el acto combatido, conforme a lo dispuesto en el dispositivo de referencia. **PRUEBAS.** Téngase a la parte actora anunciando las pruebas de su intención, las cuales serán objeto de calificación, admisión y recepción en la etapa procesal correspondiente. **TURNO.** El presente expediente fue turnado a la ponencia de **Licenciada Yuridia García Jaime, Magistrada en funciones**, para el efecto de que intervenga en términos de lo previsto en los artículos 10 incisos b) y d), y 12 inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **INVITACIÓN AL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.** Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 del Acuerdo General Plenario 1/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, se invita a las partes a solicitar la activación de una Cuenta de Usuario del Sistema de Notificación Electrónica, lo que podrán realizar en términos de lo dispuesto en los Lineamientos para el uso del Tribunal Virtual, así como para la práctica de las Notificaciones Electrónicas en los Medios de Impugnación que se tramitan ante el Tribunal. **Fórmese expediente, publíquese, notifíquese en términos de ley.** Así lo acuerda y firma el Maestro **Jesús Eduardo Bautista Peña**, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, ante la presencia del Maestro **Fernando Galindo Escobedo**, Secretario General de Acuerdos en funciones, que autoriza. **DOY FE.RÚBRICAS.**-La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este Tribunal el 14-catorce de abril de 2024-dos mil veinticuatro. **Conste.RÚBRICA.**-Con fundamento en el Acuerdo General Plenario 1/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (Periódico Oficial del Estado, 12-doce de mayo de 2021-dos mil veintiuno); CERTIFICO que el presente documento se digitaliza y almacena electrónicamente para que obre en el expediente virtual. **DOY FE.RÚBRICA.**-

Lo que notifico a usted por medio de la presente cédula, que entregué a una persona que dijo llamarse 10 me atiendo porra alguna en virtud de — haberlo encontrado presente, a las 18:52 horas del día de hoy, atento a lo preceptuado en los artículos 325 al 328 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León en Vigor.- Doy Fe.-

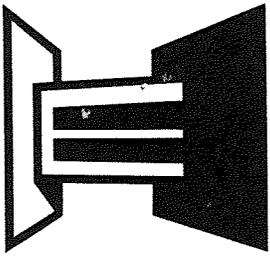
Guadalupe, Nuevo León, 15-quince de abril del año 2024-dos mil veinticuatro.

LA C. ACTUARIA ADSCRITA AL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LIC. HILDA YVONELA LEIJA PUENTE.

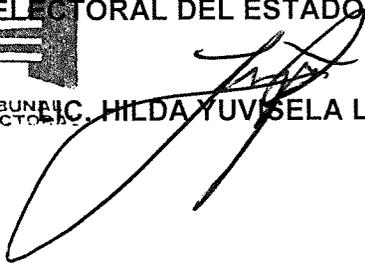




**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Guadalupe, Nuevo León, siendo las 18:42 horas del día 15-quinze de abril del año 2024-dos mil veinticuatro, la suscrita Actuaría adscrito al H. Tribunal Electoral de la Entidad, me constituí en el domicilio del **C. Representante legal de la Organización Política denominada "PARTIDO JUSTICIALISTA."** sito Calle Privada Gaviota, Número 106, Colonia Exposición en Guadalupe, Nuevo León y previamente de haberme cerciorado que el domicilio en que me encuentro constituido corresponde al mismo que ocupa la parte buscada, por el informe de dos vecinos contiguos al lugar quienes se negaron a proporcionar sus nombres, pero que fueron constantes al manifestar que efectivamente el partido político que busco se encuentra constituido en el domicilio antes referido y por existir en el mismo un logotipo del referido ente político; en este acto se da fe de que dicho domicilio se encuentra en su totalidad cerrado; es por lo cual procedo a fijar en un lugar visible de dicho domicilio, la Cédula de Notificación personal que contiene transcripción íntegra de la resolución emitida en fecha 14-catorce de abril del año 2024-dos mil veinticuatro por el H. Tribunal de mi adscripción, dentro del expediente número **JI-053/2024**, formado con motivo del **JUICIO DE INCONFORMIDAD** promovido por el **C. GERARDO ALFONSO DE LA MAZA VILLAREAL**, en su carácter de candidato a presidente municipal del Ayuntamiento de El Carmen, Nuevo León; mediante tal resolución, este Tribunal tuvo a bien ADMITIR el referido medio de impugnación. Asimismo se hace constar que junto con la referida cédula de notificación, se fija copia del acta levantada con motivo de la diligencia de mérito. Lo anterior, con fundamento en los artículos 328 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, 56 del Código de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria respecto a lo citado en el numeral 288 de la Legislación Electoral Local, en relación con el numeral 23 inciso "b" del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.- Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia.- **DOY FE.-**

LA C. ACTUARÍA ADSCRITA AL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
C. HILDA YUVISELE LEIJA PUENTE.